

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0323-2020-UNAM

Moquegua, 06 de julio de 2020

VISTOS, El Informe N° 146-2020-DIGA/CO/UNAM del 06.07.2020, Informe Legal N° 0260-2020-OAL/CO-UNAM del 06.07.2020, Informe N° 2195-2020-APTL-OEIGR/UNAM del 06.07.2020, Informe N° 421-2020-OSLI/UNAM del 04.07.2020, Informe N° 100-2020-RHFP-CS-OSLI/UNAM del 03.07.2020, Memorando Múltiple N° 039-2020-DIGA/CO/UNAM del 06.07.2020, Carta N° 033-2020-CONSORCIO MINAS MOQUEGUA del 29.06.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora del 06 de julio 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Contrato N° 013-2019-DIGA/UNAM, suscrito el 16.09.2019, en el marco de la Licitación Pública N° 006-2018-CS/UNAM, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA y el CONSORCIO MINAS MOQUEGUA integrado por J.L. Contratistas Generales S.R.L., W.Z. Contratistas Generales S.A.C. y Proyectos y Construcciones Saldaña S.R.L.; cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", componente 1: Construcción de infraestructura, con un costo ascendente a S/ 16 564,002.47 Soles y plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta y cinco (485) días calendario.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1486, se establecen disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, con la finalidad reactivar la economía nacional que se ve impactada por la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional producida por el COVID-19, a través de los procesos de mejora y optimización de la inversión pública; y como consecuencia se emiten diversos dispositivos legales.

Que, con Carta N° 030-2020-CONSORCIO MINAS MOQUEGUA, recibido en fecha 19.06.2020, el representante legal del Consorcio UNAM, presenta el Expediente de Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, conforme se establece en el D. Leg. N° 1486 y la Directiva N° 005-2020/CD, adjuntando los requisitos detallados las norma citadas, para su revisión y pronunciamiento. Con Carta N° 033-2020-CONSORCIO MINAS MOQUEGUA, de fecha 29.06.2020, remite el levantamiento de observaciones, formuladas por medio de la Carta N° 101-2020-DIGA/UNAM.

Que, con Informe N° 100-2019-RHFP-CS-OSLI/UNAM, de fecha 03.07.2020, el coordinador de obra por contrata, concluye que los costos directos y gastos generales asciende a S/ 462,860.52 Soles, y la Ampliación Excepcional de Plazo es de 171 días calendario; así, mediante Informe N° 421-2020-OSLI/UNAM, de fecha 04.07.2020, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, ratifica y otorga conformidad, señalando que luego de analizado y expuesto, se concluye que estas se ajustan a lo establecido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, D. Leg. 1486, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y demás normas complementarias, donde se ha cuidado en todo momento que los costos derivados de la Ampliación Excepcional de Plazo estén sujetos a los principios de Eficacia, Eficiencia, Equidad e Integridad, ya que estos serán revisados periódicamente y sometidos a cualquier acción de Control por los entes correspondientes para determinar y verificar su real necesidad y correspondencia.

Que, con Informe Legal N° 0260-2020-OAL/CO-UNAM del 06.07.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019- CS/UNAM, fue tramitado en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D. Leg. N° 1341 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF; siendo el sistema de contratación el de suma alzada. Respecto a la reactivación de Obras Públicas (por contrata), la Segunda Disposición Complementaria Final, del D. Leg. N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, regula la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM. Con Resolución N° 061-2020-OSCE-PRE, se aprueba de la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD, "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", la misma que fue modificada a través Resolución N° 069-2020-OSCE-PRE. Así, mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publica el 04.06.2020, la segunda disposición complementaria final, se dispone el cómputo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

Que, de acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1486, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. El numeral 7.2.1 de la Directiva, se estipula: "La solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19". Según las definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra; el ejecutor de obra debe presentar los siguientes documentos: 1) *Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.* 2) *Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.* 3) *Programa de ejecución de obra (CPM).* 4) *Calendario de avance de obra actualizado.* 5) *Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.* 6) *Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.* 7) *Propuesta de reemplazo de personal clave.*



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0323-2020-UNAM

El 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD, señala que, en adición a los documentos señalados precedentemente, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar: (i) *Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Se debe acreditar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.* (ii) *Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.* (iii) *Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la removilización de personal y equipos, debidamente sustentados.* En estos dos últimos gastos (ii y iii), en principio solamente se cuantifican o estiman (para efectos de presentación de la solicitud), y al momento de la valorización se deberá acreditar dichos gastos; es preciso señalar que estos gastos no constituyen prestaciones adicionales, si son mayores gastos, regulados en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley y en el artículo 160° del Reglamento. Tal como lo prevé el numeral 7.4.3 de la Directiva. El reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo regulada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, así como el reconocimiento de los costos por la incorporación en los contratos de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, y los adelantos, deben sujetarse a los principios de eficacia y eficiencia, equidad e integridad. Esto es, respecto al principio de la eficacia y eficiencia, la Ley dispone que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales. Sobre el principio de equidad, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; y, finalmente sobre la integridad, se entiende que la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.

Ahora bien, en ese contexto, según el numeral 7.3.1. de la directiva se dispone que: “El área usuaria de la Entidad evaluará las estimaciones y sustentos presentados por el contratista, respecto de los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el mayor plazo que se requiere para ejecutar la obra, y los correspondientes costos directos y gastos generales, así como el impacto económico por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos”. En este orden de ideas cabe señalar que es el área usuaria, es quien debe evaluar las estimaciones y sustentos que el contratista ha presentado, contenido en los documentos adjuntados. A su vez el numeral 7.3.3 estipula: “Si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias. La Entidad tiene la facultad, luego de efectuar la evaluación, de aprobar el íntegro del expediente de ampliación excepcional de plazo, o aprobar en parte, es decir, puede discrepar, en cuyo caso deberá señalar y sustentar los aspectos y conceptos con los que discrepa. Esto implica un análisis minucioso de los documentos presentado por el contratista. Cabe citar lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 6.4 de la Directiva, que taxativamente prevé: “Asimismo, periódicamente, las partes podrán revisar el impacto en plazo, los conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación que acordaron para reactivar la obra, y modificar el contrato cuando corresponda; ello con la finalidad de mantener el equilibrio entre las prestaciones de las partes...” Para lo cual se puede suscribir un acta acuerdo para el inicio de plazo de adecuaciones. 4. Sobre el caso particular El ejecutor de obra presenta la solicitud de Ampliación excepcional de Plazo, a los 15 días calendario (19/06/2020), computados después del 04/06/2020, para la cual adjunta los documentos requeridos para que sean evaluados por el área usuaria. Por otro lado, respecto de los costos directos y los gastos generales, el contratista presenta el presupuesto respectivo, el cual comprende la fase de paralización, elaboración de los documentos exigidos por sectores, adecuaciones y adaptaciones y por último la removilización de personal y equipos, habiendo sido analizado los aspectos técnicos, a través de la Oficina de Supervisión y Liquidación e Inversiones y Coordinador. Asimismo, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, el presente procedimiento es especial, producto del estado de emergencia derivado de la pandemia producida por el COVID-19, está regulado por el D. Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD, aplicándose complementariamente la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D. Legislativo N° 1341, y el Reglamento de dicha Ley aprobado con D. Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D. S. N° 056-2017-EF; corresponde al Área Usuaria (Oficina de Infraestructura y gestión de proyectos) evaluar las estimaciones y sustentos presentados por el contratista, sobre de los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el mayor plazo que se requiere para ejecutar la obra, y los correspondientes costos directos y gastos generales; así, el área usuaria puede, en un primer sentido otorgar opinión favorable, y se emite el pronunciamiento respectivo, en cuyo caso se tendrá por modificado el contrato, o contrariamente, también puede discrepar respecto de algunos aspectos y conceptos los cuales deberán ser identificados y debidamente sustentados, en tal circunstancia se aprobará el expediente señalando los puntos en los que discrepa y los puntos donde no se discrepe; por lo que, desde el punto de vista legal, es procedente la aplicación del procedimiento mencionado en la primera conclusión del Informe Legal N° 0260-2020-OAL/CO-UNAM del 06.07.2020, debiendo desarrollar los actos administrativos inherentes.

Que, con Informe N° 2195-2020-APTL-OEIGR/UNAM del 06.07.2020, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones, como responsable de la Oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgo, ratifica el análisis técnico, realizados en los Informes N° 421-2020-OSLI/UNAM del 04.07.2020 e Informe N° 100-2020-RHFP-CS-OSLI/UNAM del 03.07.2020, remitidos por el jefe de la Oficina de Supervisión y Coordinador de Obra respectivamente, en la determinación del costo de Gastos Variables e Implementación y Adecuación frente al COVID-19, afectados en cumplimiento de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, D.Leg. N° 1486-2020, y normas complementarias para obras bajo la modalidad de ejecución por contrata, el mismo que correspondería aprobar el incremento por Modificación Presupuestal N° 02 por la suma de S/. 462,860.52 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta con 52/100 Soles), incluido IGV; asimismo, ratificar y aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo, sustentados en los análisis de los Informes N° 421-2020-OSLI/UNAM e Informe N° 100-2020-RHFP-CS-OSLI/UNAM, remitidos por el jefe de la Oficina de Supervisión y Coordinador de Obra respectivamente, sobre la evaluación a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, siendo un total de 171 días calendarios, siendo la nueva fecha de término el 26 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0323-2020-UNAM

Recomienda que su pronunciamiento, se haga conocer a las demás áreas involucradas para su opinión respectiva a efectos de que sea aprobada y notificada al Contratista a la brevedad posible.

Que, con Informe N° 146-2020-DIGA/CO/UNAM del 06.07.2020, el Director General de Administración, solicita al Despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora, se apruebe con acto administrativo, el incremento por Modificación Presupuestal N° 02, por la suma de S/. 462,860.52 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta con 52/100 Soles); asimismo, ratifica y aprueba la Ampliación Excepcional de Plazo por 171 días calendarios, en la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", componente 1: Construcción de infraestructura.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 06 de julio del 2020, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el incremento por Modificación Presupuestal N° 02, por la suma de S/. 462,860.52 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta con 52/100 Soles), incluido IGV, y la Ampliación Excepcional de Plazo por 171 días calendarios, en la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", componente 1: Construcción de infraestructura, , siendo la nueva fecha de término el 26 de enero del 2021.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el incremento por Modificación Presupuestal N° 02, por la suma de S/. 462,860.52 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta con 52/100 Soles), incluido IGV, y la Ampliación Excepcional de Plazo por 171 días calendarios, en la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", componente 1: Construcción de infraestructura, siendo la nueva fecha de término el 26 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones y Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos previstos y aprobados, en la ejecución del proyecto arriba referido, en el marco de las directivas internas y de aquellas normas emitidas por la Contraloría General de la República, bajo apercibimiento de determinarse las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua para su conocimiento, deslinde de responsabilidades y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL